

RESOLUCIÓN No. 1543 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) EN LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) LOTE. "GRANJA AVICOLA QUINDIANA" HOY HACIENDA "LA QUINDIANA", UBICADO EN LA VEREDA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024), el señor **JOHAN WILLINGTON LEON LARROTA**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 18.398.083**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de las sociedades **INGNOVARQ S.A.S Y FAMILIA JMC S.A.S** identificadas con NIT **900369342-3 y 901666872-2**, **PROPIETARIAS** de los predios denominados **1) LOTE "GRANJA AVICOLA QUINDIANA" HOY HACIENDA "LA QUINDIANA"** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 282-8929** y código catastral **Nº 631300001000000050022000000000**, **2) SIN DIRECCIÓN. LA QUINDIANA**. Ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)** **3)** identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 282-10763** y código catastral **631300001000000050023000000000** **3) LOTE TERRERNO** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **282-17343** y código catastral **00-01-0005-0108-000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** Formato Único Nacional para la de Permisos de Vertimientos con radicado **7988 de 2024**, acorde con la siguiente información:

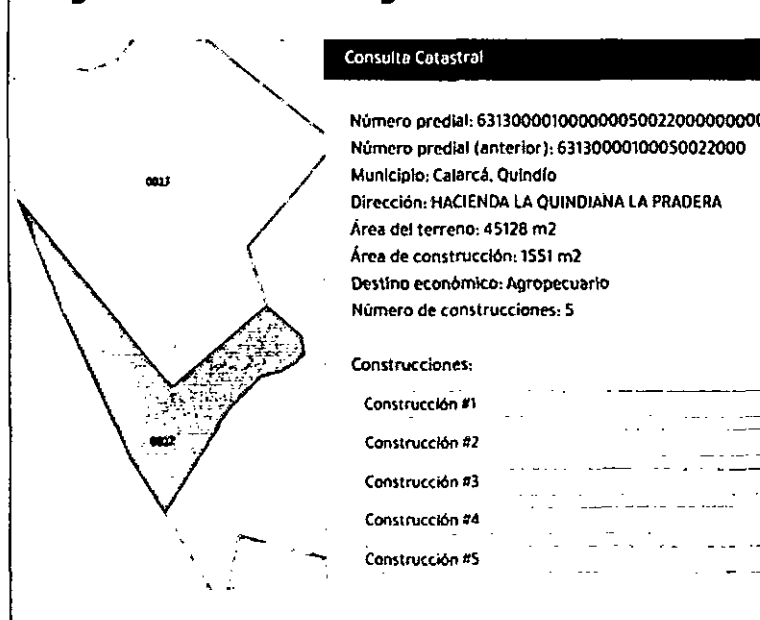
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE. "GRANJA AVÍCOLA QUINDIANA" HOY HACIENDA "LA QUINDIANA"
Nombre del predio o proyecto	1) SIN DIRECCION. LA QUINDIANA.
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE TERRENO
Localización de los predios o proyecto	Vereda La Pradera del Municipio de Calarcá.
Código catastral	63130000100050022000
Código catastral	63130000100050023000
Código catastral	0000100050108000

RESOLUCIÓN No. 1543 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) EN LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) LOTE. "GRANJA AVICOLA QUINDIANA" HOY HACIENDA "LA QUINDIANA", UBICADO EN LA VEREDA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

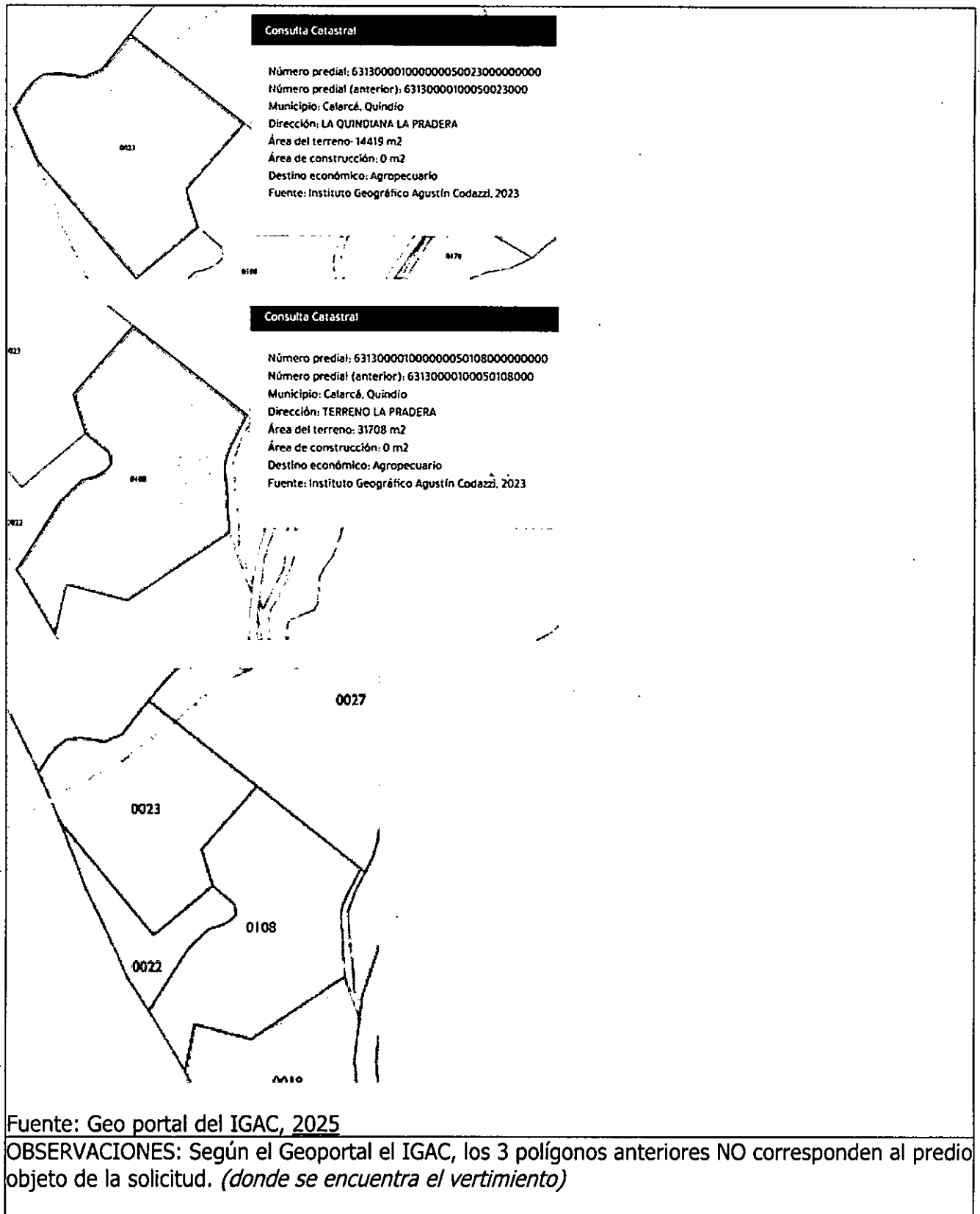
Matricula Inmobiliaria	282-8929
Matricula Inmobiliaria	282-10763
Matricula Inmobiliaria	282-17343
Área del predio según Certificado de Tradición	3,2 Has
Área del predio según Certificado de Tradición	(Sin Información)
Área del predio según Certificado de Tradición	2 Has
Área del predio según SIG-QUINDIO	(Sin Información)
Área del predio según SIG-QUINDIO	(Sin Información)
Área del predio según SIG-QUINDIO	(Sin Información)
Área del predio según Geo portal - IGAC	45128 m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	14419m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	31708m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	2 viviendas campestres construídas
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda 1 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°32'39.16"N, Long: -75°38'21.61"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda 2 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°32'37.97"N, Long: -75°38'21.53"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°32'37.47"N, Long: -75°38'20.68"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración mínima requerida del vertimiento STARD	8.64m ²
Caudal de la descarga STARD	0.007Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/días
Tipo de flujo de la descarga	Continuo

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



RESOLUCIÓN No. 1543 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) EN LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) LOTE. "GRANJA AVICOLA QUINDIANA" HOY HACIENDA "LA QUINDIANA", UBICADO EN LA VEREDA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-577-04-10-2024** del día 04 de octubre del año 2024, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado por correo electrónico el día 07 de octubre de 2024 al señor **JOHAN**

RESOLUCIÓN No. 1543 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIÓ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) EN LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) LOTE . "GRANJA AVICOLA QUINDIANA" HOY HACIENDA "LA QUINDIANA", UBICADO EN LA VEREDA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

WILLINGTON LEON LARROTA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.398.083, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INGNOVARQ S.A.S Y FAMILIA JMC S.A.S**, mediante oficio con radicado de salida No. 013871.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe técnico, de acuerdo a la visita realizada el día 23 de noviembre de 2024, en la cual se evidenció lo siguiente:

"Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando:

- En el marco del trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. Al momento, existen 2 infraestructuras generadores de vertimientos. Entré las 2 viviendas habitan en total de 4 personas de forma permanente.*
- El STARD evidenciado se compone por:*
 - 1 sola trampa de grasas construida en material con dimensiones de (0,50X0,30X0,8 altura útil).*
 - 1 tanque séptico prefabricado de 1000 litros, con accesorios.*
 - Filtro anaerobio de 1000 litros, con grava como material filtrante.*
 - La disposición final (pozo de absorción) tiene una fuga en uno de sus laterales, por la cual se sale el agua residual generadas en el predio.*
- En el predio únicamente se realizan actividades domésticas."*

El día 09 de diciembre de 2024 mediante oficio con radicado No. 017573, por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se realiza el siguiente requerimiento técnico:

"(...)

En el contexto específico que nos concierne, el equipo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ llevó a cabo la visita técnica el día 23 de noviembre de 2024, a los predios identificados como 1) LOTE "GRANJA AVICOLA QUINDIANA" HOY HACIENDA "LA QUINDIANA" y 1) SIN DIRECCION. LA QUINDIANA, ubicados ambos en la vereda LA PRADERA del Municipio de CALARCA (Q), con matrícula inmobiliaria N° 282-8929 y N° 282-10763, respectivamente según el certificado de tradición adjunto a la solicitud, y ficha catastral No. 631300001000000050022000000000 y 631300001000000050023000000000. Esto con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto.

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica, se encontró lo siguiente:

En el marco del trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. Al momento, existen 2 infraestructuras generadoras de vertimiento. En las 2 viviendas habitan un total de 4 personas.

RESOLUCIÓN No. 1543 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) EN LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) LOTE. "GRANJA AVICOLA QUINDIANA" HOY HACIENDA "LA QUINDIANA", UBICADO EN LA VEREDA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El STARD evidenciado se compone por:

*1 sola trampa de grasas, construida en material, con dimensiones de (0.50 * 0.30 * 0.80 de altura útil)*

1 tanque séptico prefabricado de 1000 litros, con accesorios.

Filtro anaerobio de 1000 litros, con grava como material filtrante.

A disposición final (pozo de absorción), tiene una fuga en uno de sus laterales, por lo cual se sale el agua residual generada en el predio.

En el predio únicamente se realizan actividades domésticas.

De acuerdo a la visita técnica realizada, se tienen las siguientes observaciones por corregir para el STAR existente en el predio:

- *Durante la visita técnica realizada, **se evidenció una trampa de grasas construida en material.** Sin embargo, al revisar las memorias técnicas anexas a la solicitud del permiso de vertimientos, se evidencia que, de acuerdo al diseño del sistema de tratamiento, cada una de las viviendas debe de contar con una trampa de grasas prefabricada de 105 litros. Por lo tanto, **se requiere instalar las trampas de grasas propuestas para cada una de las viviendas.***
- *La disposición final existente (pozo de absorción) presenta fugas en la parte superior de este módulo, como se presenta en el registro fotográfico de la visita técnica. Por lo tanto, las aguas residuales tratadas están descargándose directamente en la superficie. **Se requiere adecuar la disposición final, asegurando su correcto funcionamiento y evitando cualquier clase de fugas.***



Figura 1. Fuga existente en el pozo de absorción.

Al momento de la visita técnica de verificación, tenga en cuenta que, cada uno de los módulos que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio, deben de contar con adecuado mantenimiento preventivo según los criterios del diseñador, además, el número de contribuyentes no debe superar la capacidad instalada. El sistema de tratamiento de aguas residuales debe de encontrarse en correcto funcionamiento y no presentar filtraciones.

RESOLUCIÓN No. 1543 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) EN LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) LOTE. "GRANJA AVICOLA QUINDIANA" HOY HACIENDA "LA QUINDIANA", UBICADO EN LA VEREDA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*Una vez se encuentre listo el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para ser revisado, **deberá cancelar en la tesorería de la Entidad, el valor de la nueva visita de verificación y que se encuentra definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento**; una vez efectuado el pago, deberá radicar, adicional a los demás documentos solicitados, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación mencionada con anterioridad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental le otorga un **plazo de (1) mes, para que la allegue, con el fin de dar continuidad al trámite del permiso.***

*Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las **acciones pertinentes**, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)"*

El día 19 de febrero de 2025 por medio de formato de entrega de anexo de documentos con radicado E1915, el señor **JOHAN WILLINGTON LEON LARROTA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 18.398.083**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INGNOVARQ S.A.S Y FAMILIA JMC S.A.S**, allega la siguiente documentación:

- Ajuste del diseño y memorias técnicas del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Factura electrónica No. SO-8470, liquidación del 29 de enero de 2025 y transferencia bancaria por un valor de \$216.000, por concepto de visita adicional.
- Un sobre con 1 plano.

Que el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe técnico de acuerdo a la visita realizada el día 27 de marzo de 2025, en la cual se evidenció lo siguiente:

- "Se realiza visita al previo de la solicitud encontrando: 2 Viviendas En 1 viven los padres del dueño.
- En la vivienda 1 viven 3 personas Se conforma de 4 habitación, 3 baños, 2 cocinas, 1 En casa, 1 en BBQ.
- La segunda vivienda (dueños) se conforman por 2 habitaciones, 2 Baños, 1 cocina, 1 patio de ropas Viven 4 personas.
- Ambas viviendas conducen el agua residual a una trampa de grasas En prefabricado Cuadrada de 95 Lts.
- Tanque séptico En prefabricado de 1,35 m Ø Tipo cónico.
- FAFA En prefabricado Tipo cónico de 1,35 m Ø Con piedra como material filtrante.
- Disposición final a pozo de absorción de 2m X 2m Cuadrados, no se supo si es en tierra o con ladrillo enfaginado Ya que está al 100% de su capacidad y este presenta filtración a cielo abierto y se conduce por zanja superficial en fuente hídrica en la parte trasera del predio."



RESOLUCIÓN No. 1543 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) EN LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) LOTE . "GRANJA AVICOLA QUINDIANA" HOY HACIENDA "LA QUINDIANA", UBICADO EN LA VEREDA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día 28 de marzo del año 2025, el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 036 de 2025

FECHA:	28 de marzo de 2025
SOLICITANTE:	Ingnovarq sas y Familia JMC SAS
EXPEDIENTE N°:	7988 de 2024

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 18 de Julio del 2024.*
- Oficio de Requerimiento de complemento de información No. 11647 del 26 de agosto de 2024.*
- Guía de correo certificado con el asunto 11647-24 enviado el 26 de agosto de 2024. Y confirmación de oficio leído del 27 de agosto de 2024.*
- Oficio con radicado No. 9989 del 10 de septiembre de 2024, en cumplimiento al requerimiento.*
- Revisión de anexos en cumplimiento al requerimiento mediante lista de chequeo posterior requerimiento. El 26 de septiembre de 2024 en el que se determina que no cumple con lo solicitado.*
- Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-577-04-10-2024 del 04 de octubre de 2024 y notificado electrónicamente con No. 013871 del día 07 de octubre de 2024.*
- Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
- Visita de inspección de estado y funcionamiento del STARD con acta No. Sin Información del 23 de noviembre de 2024.*
- Oficio de Requerimiento técnico No. 17573 del 09 de diciembre de 2024.*



RESOLUCIÓN No. 1543 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) EN LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) LOTE. "GRANJA AVÍCOLA QUINDIANA" HOY HACIENDA "LA QUINDIANA", UBICADO EN LA VEREDA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

10. Anexos mediante formato de entrega de anexo de documentos con radiado No. 1915 del 19 de febrero de 2025, en cumplimiento al requerimiento.
11. Revisión de anexos en cumplimiento al requerimiento mediante lista de chequeo posterior a requerimiento. El 19 de marzo de 2025 en el que se determina que cumple con los documentos solicitados.
12. Visita de inspección de estado y funcionamiento del STARD con acta No. Sin Información del 27 de marzo de 2025.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE. "GRANJA AVÍCOLA QUINDIANA" HOY HACIENDA "LA QUINDIANA"
Nombre del predio o proyecto	1) SIN DIRECCION. LA QUINDIANA.
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE TERRENO
Localización de los predios o proyecto	Vereda La Pradera del Municipio de Calarcá.
Código catastral	63130000100050022000
Código catastral	63130000100050023000
Código catastral	0000100050108000
Matricula Inmobiliaria	282-8929
Matricula Inmobiliaria	282-10763
Matricula Inmobiliaria	282-17343
Área del predio según Certificado de Tradición	3,2 Has
Área del predio según Certificado de Tradición	(Sin Información)
Área del predio según Certificado de Tradición	2 Has
Área del predio según SIG-QUINDIO	(Sin Información)
Área del predio según SIG-QUINDIO	(Sin Información)
Área del predio según SIG-QUINDIO	(Sin Información)
Área del predio según Geo portal - IGAC	45128 m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	14419m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	31708m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	2 viviendas campestres construías
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda 1 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°32'39.16"N, Long: -75°38'21.61"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda 2 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°32'37.97"N, Long: -75°38'21.53"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°32'37.47"N, Long: -75°38'20.68"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración mínima requerida del vertimiento STARD	8.64m ²
Caudal de la descarga STARD	0.007Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes

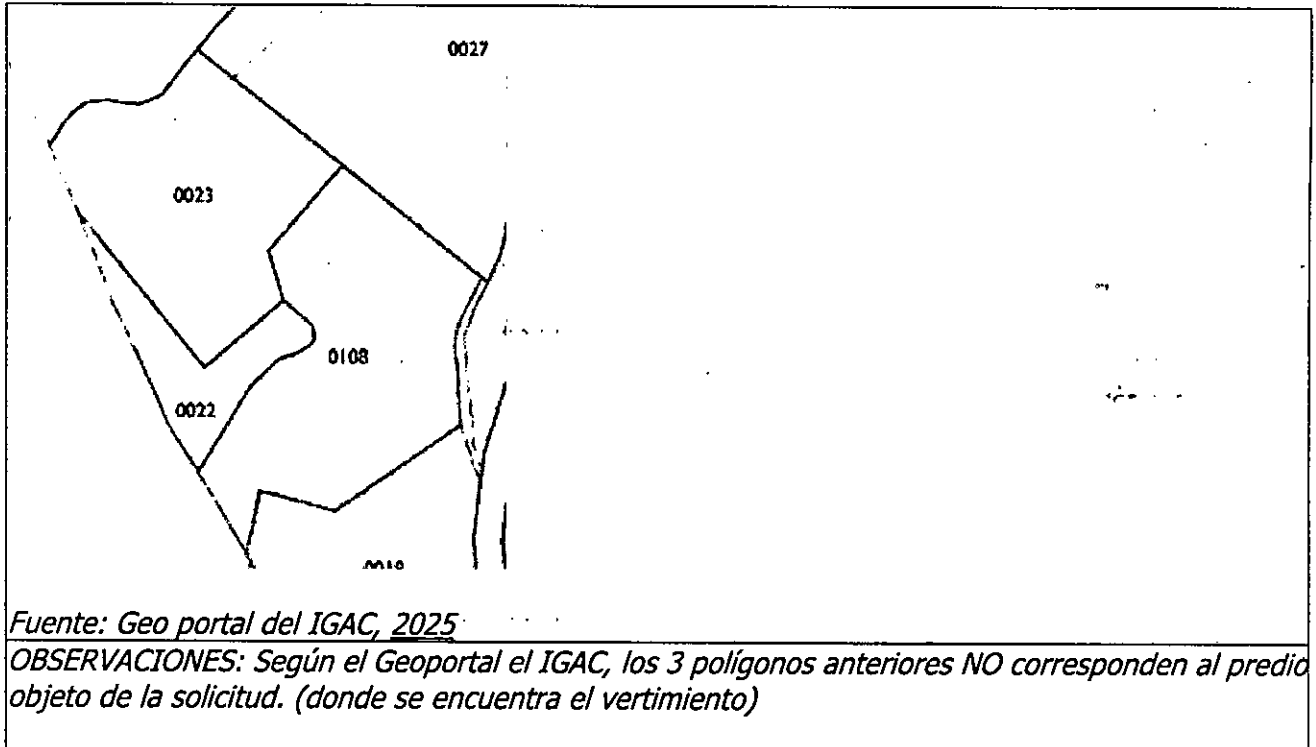
RESOLUCIÓN No. 1543 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) EN LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) LOTE . "GRANJA AVICOLA QUINDIANA" HOY HACIENDA "LA QUINDIANA", UBICADO EN LA VEREDA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tiempo de la descarga	18 horas/días
Tipo de flujo de la descarga	Continuo
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
	Consulta Catastral Número predial: 631300001000000050022000000000 Número predial (anterior): 63130000100050022000 Municipio: Calarcá, Quindío Dirección: HACIENDA LA QUINDIANA LA PRADERA Área del terreno: 45128 m2 Área de construcción: 1551 m2 Destino económico: Agropecuario Número de construcciones: 5 Construcciones: Construcción #1 Construcción #2 Construcción #3 Construcción #4 Construcción #5
	Consulta Catastral Número predial: 631300001000000050023000000000 Número predial (anterior): 63130000100050023000 Municipio: Calarcá, Quindío Dirección: LA QUINDIANA LA PRADERA Área del terreno: 14419 m2 Área de construcción: 0 m2 Destino económico: Agropecuario Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023
	Consulta Catastral Número predial: 631300001000000050108000000000 Número predial (anterior): 63130000100050108000 Municipio: Calarcá, Quindío Dirección: TERRENO LA PRADERA Área del terreno: 31708 m2 Área de construcción: 0 m2 Destino económico: Agropecuario Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

RESOLUCIÓN No. 1543 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) EN LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) LOTE . "GRANJA AVICOLA QUINDIANA" HOY HACIENDA "LA QUINDIANA", UBICADO EN LA VEREDA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de 2 viviendas campestres construidas, en zona rural con capacidad de hasta 6 personas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA OBJETO DE LA MODIFICACION

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en las 2 viviendas, se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de prefabricado cónico convencional, Compuesto por 1 trampa de grasas, 1 tanque séptico, 1 filtro anaeróbico en prefabricado y como sistema de disposición final 1 pozo de absorción, con capacidad calculada hasta máximo 6 contribuyentes permanentes.

Trampas de grasas: La trampa de grasas está propuesta existente en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas el cual posee dimensiones de 0.68m de diámetro y un volumen final fabricado de 105 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø

RESOLUCIÓN No. 1543 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) EN LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) LOTE. "GRANJA AVICOLA QUINDIANA" HOY HACIENDA "LA QUINDIANA", UBICADO EN LA VEREDA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña 1 pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 11 min/pulgada, de absorción media. Se obtiene un área de absorción de 8.64m² Con dimensiones de 2.0m de diámetro y 3m de Profundidad.

NOTA: Esta área mínima requerida no fue debidamente calculada, ya que el coeficiente de absorción k1 no es acorde, a los resultados obtenidos en la prueba de infiltración.

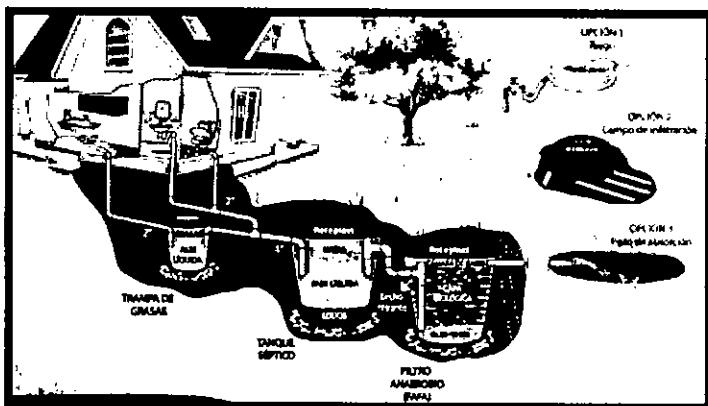


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

RESOLUCIÓN No. 1543 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) EN LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) LOTE. "GRANJA AVICOLA QUINDIANA" HOY HACIENDA "LA QUINDIANA", UBICADO EN LA VEREDA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 23 de noviembre de 2024, realizada por el ingeniero Luis Felipe Vega, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *En el marco del trámite del permiso de vertimientos, realiza recorrido por el predio. Al momento, existen 2 infraestructuras generadores de vertimientos. Entré las 2 viviendas habitan en total de 4 personas de forma permanente.*
- *El STARD evidenciado se compone por:*
- *1 sola trampa de grasas construida en material con dimensiones de (0,50X0,30X0,8 altura útil).*
- *1 tanque séptico prefabricado de 1000 litros, con accesorios.*
- *Filtro anaerobio de 1000 litros, con grava como material filtrante.*
- *La disposición final (pozo de absorción) tiene una fuga en uno de sus laterales, por la cual se sale el agua residual generadas en el predio.*
- *En el predio únicamente se realizan actividades domésticas.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema se encuentra instalado y funcionamiento inadecuado ya que el pozo de absorción está lleno y rebosado.

5.2. RESULTADOS DE LA NUEVA VISITA TECNICA

RESOLUCIÓN No. 1543 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) EN LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) LOTE . "GRANJA AVICOLA QUINDIANA" HOY HACIENDA "LA QUINDIANA", UBICADO EN LA VEREDA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 27 de marzo de 2025, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Se realiza visita al previo de la solicitud encontrando: 2 Viviendas En 1 viven los padres del dueño.*
- *En la vivienda viven 3 personas Se conforma de 4 habitación, 3 baños, 2 cocinas, 1 En casa, 1 en BBQ.*
- *La segunda vivienda (dueños) se conforman por 2 habitaciones, 2 Baños, 1 cocina, 1 patio de ropas Viven 4 personas.*
- *Ambas viviendas conducen el agua residual a una trampa de grasas En prefabricado Cuadrada de 95 Lts.*
- *Tanque séptico En prefabricado de 1,35 m Ø Tipo cónico.*
- *FAFA En prefabricado Tipo cónico de 1,35 m Ø Con piedra como material filtrante.*
- *Disposición final a pozo de absorción de 2m X 2m Cuadrados, no se supo si es en tierra o con ladrillo enfaginado Ya que está al 100% de su capacidad y este presenta filtración a cielo abierto y se conduce por zanja superficial en fuente hídrica en la parte trasera del predio.*

5.3. CONCLUSIONES DE LA NUEVA VISITA TÉCNICA

El sistema se encuentra en funcionamiento, pero persiste la falla por la cual se realizó el requerimiento. El pozo de absorción esta lleno por ende el vertimiento no está teniendo adecuada disposición final.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

En la documentación técnica presentada (memorias de cálculo y planos), se propone un sistema en prefabricado de 1000Lts. Con trampa de grasas en prefabricado cónica de 105Lts marca rotoplast. La cual no coincide con la trampa de grasas observada en la visita técnica, ya que la existente en el predio es prefabricado cuadrada de 95Lts marca colempaques. Además, el k1 elegido para el cálculo del área mínima requerida para la disposición final, no es acorde a los resultados de la prueba de infiltración ya que el k1 elegido es 1.44. este valor es para un TTP de 5min/pulg mientras que el resultado de la prueba es de 11min/pulg, lo que quiere decir que el k1 a elegir debió ser mínimo 2.55. valor ilustrado en la tabla de la página 55 del expediente contentivo de la solicitud.

Se pudo establecer mediante análisis de determinantes ambientales que la infiltración del vertimiento se encuentra dentro de áreas forestales protectoras 75m del nacimiento de agua más cercano, detectado en las coordenadas Latitud: 4°35'14.65"N, Longitud: -75°38'41.09"W incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015.

La trampa de grasas ilustrada en el plano de detalle del sistema aportado no coincide con la trampa observada en campo, ya que la propuesta es en prefabricado cónica de 105Lts y la evidenciada es prefabricada cuadrada 95Lts.

RESOLUCIÓN No. 1543 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) EN LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) LOTE . "GRANJA AVICOLA QUINDIANA" HOY HACIENDA "LA QUINDIANA", UBICADO EN LA VEREDA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El pozo de absorción evidenciado en visita técnica del 23 de noviembre de 2024 prestó fallas ya que se evidencio colapsado y haciendo vertimiento a cielo abierto.

Por el punto inmediatamente anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 017573 del 09 de diciembre del 2024, en el que se solicita:

- 1. Durante la visita técnica realizada, **se evidenció una trampa de grasas construida en material.** Sin embargo, al revisar las memorias técnicas anexas a la solicitud del permiso de vertimientos, se evidencia que, de acuerdo al diseño del sistema de tratamiento, cada una de las viviendas debe de contar con una trampa de grasas prefabricada de 105 litros. Por lo tanto, **se requiere instalar las trampas de grasas propuestas para cada una de las viviendas.***
- 2. La disposición final existente (pozo de absorción) presenta fugas en la parte superior de este módulo, como se presenta en el registro fotográfico de la visita técnica. Por lo tanto, las aguas residuales tratadas están descargándose directamente en la superficie. **Se requiere adecuar la disposición final, asegurando su correcto funcionamiento y evitando cualquier clase de fugas.***
- 3. **Al momento de la visita técnica de verificación, tenga en cuenta que, cada uno de los módulos que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio, deben de contar con adecuado mantenimiento preventivo según los criterios del diseñador; además, el número de contribuyentes no debe superar la capacidad instalada. El sistema de tratamiento de aguas residuales debe de encontrarse en correcto funcionamiento y no presentar filtraciones.***
- 4. Una vez se encuentre listo el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para ser revisado, **deberá cancelar en la tesorería de la Entidad, el valor de la nueva visita de verificación y que se encuentra definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento;** una vez efectuado el pago, deberá radicar, adicional a los demás documentos solicitados, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*

De acuerdo con lo anterior el usuario recibe el oficio de requerimiento en el e-mail indicado en el formato de la solicitud, la guía de correo muestra que el solicitante conoció el oficio de requerimiento. Pero este cumple de manera parcial el requerimiento puesto que allegó el total de la documentación requerida del STARD, generó las condiciones para una nueva visita técnica inspección de estado y funcionamiento del STARD. pero no realizo las acciones correctivas solicitadas al módulo de disposición final.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema de Tratamiento propuesto no es la correcta, puesto que no se cumplió con lo requerido, el grupo técnico del área de vertimientos determina que NO se puede avalar la presente solicitud de permiso de vertimientos.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCIÓN No. 1543 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) EN LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) LOTE. "GRANJA AVICOLA QUINDIANA" HOY HACIENDA "LA QUINDIANA", UBICADO EN LA VEREDA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con las certificaciones N° 0715, N° 0714, y N° 0712 expedidas a los 17 días del mes de junio del 2024, a los 7 días del mes junio del 2024 y a los 6 días del mes de junio del 2024 respectivamente, por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial y del Municipio de Calarcá (Q), mediante el cual se informa que los predios denominados LOTE "GRANJA AVICOLA QUINDIANA" HOY HACIENDA "LA QUINDIANA".1) SIN DIRECCIÓN. LA QUINDIANA. 1) LOTE TERRENO. identificado con ficha catastral No. 63130000100050022000, 63130000100050023000, 0000100050108000, matrículas inmobiliarias No. 282-8929, No.282-10763, No.282-17343 están localizados en Sector Rural del municipio de Calarcá.

USO PERMITIDOS: **PRINCIPAL:** VU, C1

COMPLEMENTARIOS Y/ O COMPATIBLES: VB, G1, L1, R1, R2, R3.

USOS CONDICIONADOS **RESTRINGIDO:** C2, C3, G2, G5, G6, L2.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

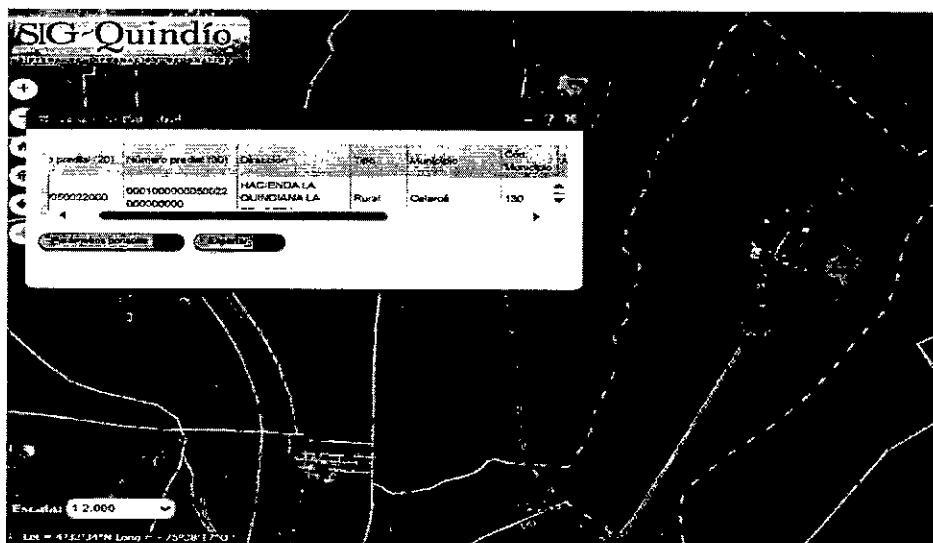


Imagen 1 Tomada de SIG-Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio NO coincide con los polígonos identificados en el geoportal del IGAC de acuerdo con las fichas catastrales aportadas (ver imagen 2).. también, se evidencia que se encuentra **dentro del polígono de reserva forestal central y la zonificación A de ley 2da**, pero fuera de polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI). Se observa cuerpo de agua permanente superficial cercano al predio localizado en las coordenadas Latitud: 4°32'37.21"N, Longitud: -75°38'19.68"W con lo cual se procede a realizar análisis de determinantes ambientales en cuanto al cumplimiento de las distancias mínimas con respecto a puntos de infiltración al suelo y se determina que se encuentra a una distancia de 30m la infiltración del efluente tratado y a 57m la infraestructura generadora del vertimiento más cercana, determinando que cumple con la distancia mínimas de retiro con respecto a puto de infiltracion. De las que habla el decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 1543 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) EN LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) LOTE. "GRANJA AVICOLA QUINDIANA" HOY HACIENDA "LA QUINDIANA", UBICADO EN LA VEREDA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

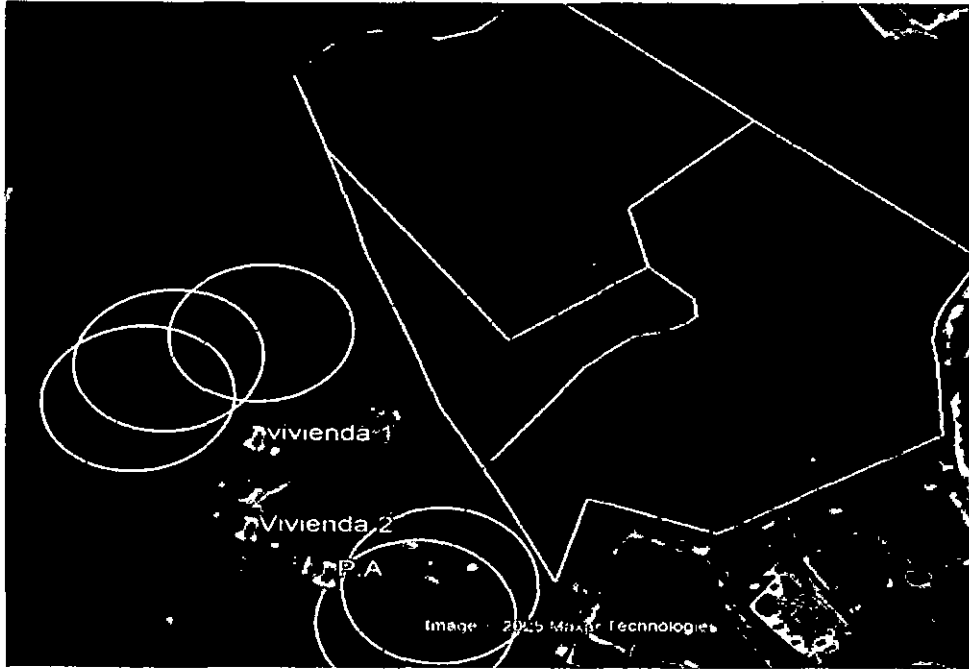


Imagen 2 Tomada de Google Earth Pro

NOTA: Según lo observado en el Google Earth pro (imagen 2), y lo identificado en el geoportal del IGAC, de acuerdo a las fichas catastrales aportadas en el expediente, se evidencia que los predios la quindiana con ficha catastral No. 631300001000000050023000000000, y la pradera con ficha catastral No. 631300001000000050108000000000 NO cuentan con vertimientos al suelo ni tampoco en la documentación aportada se proyecta infraestructura generadora de vertimiento. por lo tanto, estos 2 predios no se consideran objeto de la solicitud

El vertimiento de la propuesta conserva las distancias mínimas de retiro del cuerpo de agua superficial de agua más cercano del predio. **Por tanto, se debe tener en cuenta el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.** Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio en las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 3.

8. OBSERVACIONES

1. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a

RESOLUCIÓN No. 1543 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) EN LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) LOTE . "GRANJA AVICOLA QUINDIANA" HOY HACIENDA "LA QUINDIANA", UBICADO EN LA VEREDA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

2. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
3. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
4. **El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
5. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 07988 de 2024 Para los predios 1)_LOTE_"GRANJA AVICOLA QUINDIANA"_HOY_HACIENDA"LA QUINDIANA", 1)_ SIN DIRECCION L A QUINDIANA, 1)_LOTE_TERRENO_. de la Vereda La Pradera del Municipio Calarca (Q.), Matrículas Inmobiliarias No. _282-8929, No._282-10763, No._282-17343 y fichas catastrales _63130000100050022000_, 63130000100050023000_, 000100050108000, donde se determina:

- **No se cumplió con las adecuaciones en campo solicitadas al módulo de disposición final pozo de absorción. Por lo tanto, se impide dar viabilidad técnica a la presente solicitud de permiso de vertimiento.**
- **El predio se ubica por dentro de Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.**
- Según la información técnica aportada por el solicitante, y la evidenciada mediante visita técnica y análisis SIG de las determinantes ambientales, Las infraestructuras generadoras del vertimiento (viviendas 1 y 2), el STARD, y el punto del vertimiento, se ubican conservando las distancias mínimas de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 1543 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) EN LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) LOTE. "GRANJA AVICOLA QUINDIANA" HOY HACIENDA "LA QUINDIANA", UBICADO EN LA VEREDA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio 1) _LOTE_ "GRANJA AVICOLA QUINDIANA" HOY HACIENDA "LA QUINDIANA", 1) _SIN DIRECCION L A QUINDIANA_, 1) _LOTE TERRENO_ se determinó un área necesaria de 8.64m² las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°32'37.47"N, Long: -75°38'20.68"W con altitud 1560 msnm. El predio colinda con predios con uso residencial campestre (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine. (...)

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado, en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para

RESOLUCIÓN No. 1543 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) EN LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) LOTE. "GRANJA AVICOLA QUINDIANA" HOY HACIENDA "LA QUINDIANA", UBICADO EN LA VEREDA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

ANÁLISIS JURÍDICO

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar en el concepto técnico CTPV-036 del 28 de marzo de 2025, donde el ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY, manifiesta que: "Según lo observado en el Google Earth pro (imagen 2), y lo identificado en el geoportal del IGAC, de acuerdo a las fichas catastrales aportadas en el expediente, se evidencia que los predios la quindiana con ficha catastral No. 631300001000000050023000000000, y la pradera con ficha catastral No. 631300001000000050108000000000 NO cuentan con vertimientos al suelo ni tampoco en la documentación aportada se proyecta infraestructura generadora de vertimiento. por lo tanto, estos 2 predios no se consideran objeto de la solicitud.", por lo tanto, no serán objeto de análisis jurídico.

Ahora bien, se evidencia que las viviendas que se encuentran construidas están ubicadas en el predio denominado **1) LOTE "GRANJA AVICOLA QUINDIANA" HOY HACIENDA "LA QUINDIANA"** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 282-8929** y código catastral **Nº 631300001000000050022000000000**, por lo tanto y una vez analizado el certificado de tradición del predio en mención, se evidencia que este cuenta con una apertura 06 de junio de 1983, y teniendo en cuenta la fecha de apertura del mismo, es posible establecer que el predio objeto de la solicitud existía antes de entrar en vigencia tanto la Ley 160 de 1994, así mismo en cuanto a los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, como el Decreto 3600 de 2007, leyes incorporadas como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q", lo que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición, convirtiéndose en un derecho adquirido por el propietario de buena fe.

Cabe resaltar que, conforme a reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, cuando se trata de predios que fueron adquiridos y desarrollados **antes de la expedición de nuevas disposiciones normativas**, y cuando existe prueba de la

RESOLUCIÓN No. 1543 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) EN LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) LOTE. "GRANJA AVICOLA QUINDIANA" HOY HACIENDA "LA QUINDIANA", UBICADO EN LA VEREDA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

adquisición y explotación bajo el marco legal vigente para su época, es posible predicar la existencia de una **situación consolidada** o incluso de un **derecho adquirido**, en tanto el propietario ha ejercido su derecho conforme a la ley anterior, de buena fe, y sin contrariar el ordenamiento vigente al momento de su adquisición o registro.

En este sentido, la Corte Constitucional ha manifestado en la **Sentencia C-595 de 2010** que:

"(...) el principio de confianza legítima impide que el Estado desconozca abruptamente situaciones jurídicas consolidadas bajo un régimen anterior, especialmente cuando el ciudadano ha obrado de buena fe y conforme a las reglas vigentes para el momento de su actuación (...)".

Adicionalmente, en el ámbito del derecho ambiental, la **Sentencia C-126 de 1998** señala que, si bien los derechos adquiridos en relación con el uso de los recursos naturales no son absolutos y pueden estar sujetos a limitaciones razonables, ello no implica su eliminación arbitraria, máxime cuando se acreditan antecedentes jurídicos válidos y consolidados.

En el caso en estudio, no solo se acredita la existencia del predio con anterioridad a la entrada en vigor de las normas mencionadas, sino que también se ha constatado, mediante concepto de uso del suelo No. 0715-2024 expedido por la autoridad competente — Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del municipio de Calarcá—, que se trata de un **predio clasificado como rural**.

Por tanto, bajo los principios de **confianza legítima**, **seguridad jurídica** y el reconocimiento de situaciones jurídicas consolidadas, se impone el deber de la administración de considerar la preexistencia del predio y la buena fe de su titular al momento de emitir un pronunciamiento sobre la aplicabilidad de las restricciones impuestas por normas posteriores, sin que ello implique desconocer derechos válidamente adquiridos y registrados conforme a la normativa vigente al momento de su constitución.

Así mismo el Artículo 58 de la Constitución Política estipula:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".

Por lo anterior se tiene que la preexistencia no debe limitarse únicamente al lote, sino que debe reconocerse expresamente que tanto las viviendas como el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) ya fueron construidos y se encuentran en funcionamiento. En este sentido, lo que se pretende con la presente solicitud no es obtener

RESOLUCIÓN No. 1543 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) EN LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) LOTE. "GRANJA AVICOLA QUINDIANA" HOY HACIENDA "LA QUINDIANA", UBICADO EN LA VEREDA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

un permiso para una nueva construcción, sino regularizar y legalizar una situación existente en materia de vertimientos.

Sin embargo y una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-036 del 28 de marzo de 2025, el ingeniero ambiental, determina que:

"(...)

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

En la documentación técnica presentada (memorias de cálculo y planos), se propone un sistema en prefabricado de 1000Lts. Con trampa de grasas en prefabricado cónica de 105Lts marca rotoplast. La cual no coincide con la trampa de grasas observada en la visita técnica, ya que la existente en el predio es prefabricado cuadrada de 95Lts marca colempaques. Además, el k1 elegido para el cálculo del área mínima requerida para la disposición final, no es acorde a los resultados de la prueba de infiltración ya que el k1 elegido es 1.44. este valor es para un TTP de 5min/pulg mientras que el resultado de la prueba es de 11min/pulg, lo que quiere decir que el k1 a elegir debió ser mínimo 2.55. valor ilustrado en la tabla de la página 55 del expediente contentivo de la solicitud.

Se pudo establecer mediante análisis de determinantes ambientales que la infiltración del vertimiento se encuentra dentro de áreas forestales protectoras 75m del nacimiento de agua más cercano, detectado en las coordenadas Latitud: 4°35'14.65"N, Longitud: -75°38'41.09"W incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015.

La trampa de grasas ilustrada en el plano de detalle del sistema aportado no coincide con la trampa observada en campo, ya que la propuesta es en prefabricado cónica de 105Lts y la evidenciada es prefabricada cuadrada 95Lts.

El pozo de absorción evidenciado en visita técnica del 23 de noviembre de 2024 prestó fallas ya que se evidenció colapsado y haciendo vertimiento a cielo abierto.

Por el punto inmediatamente anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 017573 del 09 de diciembre del 2024, en el que se solicita:

5. *Durante la visita técnica realizada, **se evidenció una trampa de grasas construida en material.** Sin embargo, al revisar las memorias técnicas anexas a la solicitud del permiso de vertimientos, se evidencia que, de acuerdo al diseño del sistema de tratamiento, cada una de las viviendas debe de contar con una trampa de grasas prefabricada de 105 litros. Por lo tanto, **se requiere instalar las trampas de grasas propuestas para cada una de las viviendas.***
6. *La disposición final existente (pozo de absorción) presenta fugas en la parte superior de este módulo, como se presenta en el registro fotográfico de la visita técnica. Por lo tanto, las aguas residuales tratadas están descargándose directamente en la superficie. **Se requiere adecuar la disposición final, asegurando su correcto funcionamiento y evitando cualquier clase de fugas.***

RESOLUCIÓN No. 1543 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) EN LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) LOTE. "GRANJA AVICOLA QUINDIANA" HOY HACIENDA "LA QUINDIANA", UBICADO EN LA VEREDA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. **Al momento de la visita técnica de verificación, tenga en cuenta que, cada uno de los módulos que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio, deben de contar con adecuado mantenimiento preventivo según los criterios del diseñador, además, el número de contribuyentes no debe superar la capacidad instalada. El sistema de tratamiento de aguas residuales debe de encontrarse en correcto funcionamiento y no presentar filtraciones.**
8. **Una vez se encuentre listo el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para ser revisado, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad, el valor de la nueva visita de verificación y que se encuentra definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento; una vez efectuado el pago, deberá radicar, adicional a los demás documentos solicitados, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.**

De acuerdo con lo anterior el usuario recibe el oficio de requerimiento en el e-mail indicado en el formato de la solicitud, la guía de correo muestra que el solicitante conoció el oficio de requerimiento. Pero este cumple de manera parcial el requerimiento puesto que allegó el total de la documentación requerida del STARD, generó las condiciones para una nueva vista técnica inspección de estado y funcionamiento del STARD, pero no realizó las acciones correctivas solicitadas al módulo de disposición final.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema de Tratamiento propuesto no es la correcta, puesto que no se cumplió con lo requerido, el grupo técnico del área de vertimientos determina que NO se puede avalar la presente solicitud de permiso de vertimientos. (...)" subrayado fuera de texto

De acuerdo a lo anterior el ingeniero ambiental concluye que:

"(...)"

7. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 07988 de 2024 Para los predios 1) LOTE. "GRANJA AVICOLA QUINDIANA" HOY HACIENDA "LA QUINDIANA", 1) SIN DIRECCION LA QUINDIANA, 1) LOTE TERRENO. de la Vereda La Pradera del Municipio Calarcá (Q.), Matrículas Inmobiliarias No. 282-8929, No. 282-10763, No. 282-17343 y fichas catastrales 63130000100050022000, 63130000100050023000, 000100050108000, donde se determina:

No se cumplió con las adecuaciones en campo solicitadas al módulo de disposición final pozo de absorción. Por lo tanto, se impide dar viabilidad técnica a la presente solicitud de permiso de vertimiento. (...)"

Que dado lo anterior, no es posible viabilizar técnicamente la propuesta de saneamiento presentada para el predio denominado en mención, de acuerdo a lo mencionado dentro del concepto técnico CTPV – 036 – 2025 del 28 de marzo de 2025.

RESOLUCIÓN No. 1543 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) EN LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) LOTE . "GRANJA AVICOLA QUINDIANA" HOY HACIENDA "LA QUINDIANA", UBICADO EN LA VEREDA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Siendo los anteriores argumentos suficientes para negar la renovación del permiso de vertimientos para el predio denominado **11) LOTE "GRANJA AVICOLA QUINDIANA" HOY HACIENDA "LA QUINDIANA"** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 282-8929** y código catastral **Nº 631300001000000050022000000000**.

Adicionalmente, se evidencia que dentro del predio hay un cuerpo de agua superficial y que, si bien la propuesta del vertimiento se encuentra conservando las distancias mínimas de retiro del cuerpo del agua, es necesario tener en cuenta que **el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques**. Del Decreto 1076 de 2015, **en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:**

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio en las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que:

"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece:

"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

RESOLUCIÓN No. 1543 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIÓ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) EN LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) LOTE . "GRANJA AVICOLA QUINDIANA" HOY HACIENDA "LA QUINDIANA", UBICADO EN LA VEREDA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece:

"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad. En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-195-21-07-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los

RESOLUCIÓN No. 1543 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) EN LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) LOTE. "GRANJA AVICOLA QUINDIANA" HOY HACIENDA "LA QUINDIANA", UBICADO EN LA VEREDA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) en el predio denominado 1) LOTE "GRANJA AVICOLA QUINDIANA" HOY HACIENDA "LA QUINDIANA" ubicado en la vereda LA PRADERA del Municipio de CALARCÁ (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-8929 y código catastral N° 631300001000000050022000000000, propiedad de las sociedades INGNVARQ S.A.S Y FAMILIA JMC S.A.S identificadas con NIT 900369342-3 y 901666872-2.

PARÁGRAFO: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio 1) LOTE "GRANJA AVICOLA QUINDIANA" HOY HACIENDA "LA QUINDIANA" ubicado en la vereda LA PRADERA del Municipio de CALARCÁ (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-8929 y código catastral N° 631300001000000050022000000000, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 7988 de 2024** del día 18 de julio de 2024, relacionado con el predio denominado 1) LOTE "GRANJA AVICOLA QUINDIANA" HOY HACIENDA "LA QUINDIANA" ubicado en la vereda LA PRADERA del Municipio de CALARCÁ (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-8929 y código catastral N° 631300001000000050022000000000.

PARÁGRAFO: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega

RESOLUCIÓN No. 1543 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) EN LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) LOTE. "GRANJA AVICOLA QUINDIANA" HOY HACIENDA "LA QUINDIANA", UBICADO EN LA VEREDA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **JOHAN WILLINGTON LEON LARROTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **18.398.083**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de las sociedades **INGNOVARQ S.A.S Y FAMILIA JMC S.A.S** identificadas con NIT **900369342-3 y 901666872-2**, **PROPIETARIAS** de los predios denominados **1) LOTE "GRANJA AVICOLA QUINDIANA" HOY HACIENDA "LA QUINDIANA"** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-8929** y código catastral N° **631300001000000050022000000000**, a través del correo electrónico ingnovarqsaconstructora@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

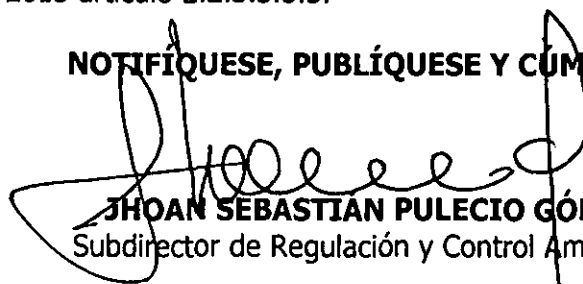
ARTÍCULO CUARTO: Dar traslado a la oficina Asesora de procesos sancionatorios ambientales y procesos disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para efectuar las investigaciones pertinentes a que haya lugar, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

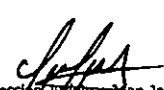
ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

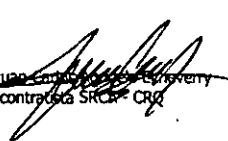
ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE


JOHAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ,
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Abogado contratista SRCA.

Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Abogada - Profesional especializado grado 16 SRCA - CRQ.


Proyección técnica: Juan Camilo Torres Estremera
Ingeniero ambiental contratista SRCA - CRQ


Revisión técnica: Jeissy Hernández Triana
Ingeniera Ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ

Revisó: Sara Giraldo Posada
Abogada Contratista SRCA-CRQ.